



ANA	FOLIO N°
DGCRH	314

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 156 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

25 JUN. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 76094-2012, presentado por **INVERSIONES REGAL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20361239581, con domicilio en Av. Aviación N° 2814, Oficina 402, distrito de San Borja, departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Enlatado de Productos Hidrobiológicos, denominada Planta Nuevo Chimbote; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, con Carta S/N la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Enlatado de Productos Hidrobiológicos, denominada Planta Nuevo Chimbote, ubicada en distrito Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento Ancash;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 4388-2012/DEPA/DIGESA remitido con Oficio N° 4947-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, esta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 027-2010-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, que aprobó el Plan Ambiental Complementario Pesquero;

Que, con Informe Técnico N° 009-2013-ANA-DGCRH/CAVM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de cuatro (04) años.
- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente el agua de lavado y enjuague, salmuerado, limpieza de planta, purgas de calderos, condensado de autoclaves y caldo de cocción. Las aguas residuales deberán ser sometidas a una primera etapa de tratamiento para recuperación de sólidos gruesos mediante filtros rotativos, una segunda etapa para recuperación de grasas y sólidos en suspensión mediante una trampa de grasa y luego neutralización. Asimismo, se debe precisar que las aguas residuales domésticas son vertidas a la red de alcantarillado de Nuevo Chimbote.



- c. El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del río Lacramarca, para lo cual INVERSIONES REGAL S.A., deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d. INVERSIONES REGAL S.A., deberá controlar el caudal y volumen acumulado del efluente tratado vertido al río Lacramarca, así como los parámetros indicados en el Cuadro N° 1, tanto en el efluente, como en los puntos de control E-1, E-2 y E-3 establecidos en el cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la R.J. N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional), indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo receptor en coordenadas UTM (WGS 84). Estos reportes deberán ser presentados como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. El detalle de los puntos de control y frecuencia de control se indican en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1				
Puntos de Control	Descripción	Frecuencia de muestreo		Parámetros
ARC	Agua Residual Cruda	Mensual		T°C / pH / DBO ₅ / SST / A&G / C. Termotolerantes
ART	Agua Residual Tratada			
E - 1	A 150 m aguas arriba de la zona de mezcla	Sin Producción Trimestral	Producción -Al inicio y final de cada temporada de producción. -Mensual durante la temporada de producción	T°C / pH / DBO ₅ / SST / A&G / OD / C. Termotolerantes (En Superficie)
E - 2	Zona de mezcla (Al final del emisor)			
E - 3	A 150 m Aguas debajo de la zona de mezcla			

- e. El muestreo en cuerpo receptor para la temporada de producción deberá realizarse durante la descarga efectiva de aguas residuales tratadas por el emisor submarino. En caso la Planta Nuevo Chimbote, tuviera producción durante un período inferior a un (01) mes, se deberá realizar un monitoreo intermedio, adicional a los que se deba realizar al inicio y final de temporada. Todos los puntos de muestreo en el cuerpo receptor establecidos en Cuadro N° 1, corresponden a muestras en superficie. La ubicación exacta de los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 deberá ser definida según la metodología establecida en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" y teniendo en cuenta las coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) de la inspección de verificación por parte de la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña. El control de la calidad del agua deberá realizarse en función de esta verificación.
- f. INVERSIONES REGAL S.A., deberá llevar registro de cada una de las descargas de efluentes hacia el emisor, indicando horarios de descarga y caudales, por cada uno de los efluentes descargados, además del volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al río Lacramarca. Estos registros deberán ser remitidos de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital), en conjunto con la información requerida en el inciso d) del presente considerando.





ANA	FOLIO N°
DGCRH	315

- g. La autorización de vertimiento que se otorgue, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual INVERSIONES REGAL S.A., deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.
- h. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, INVERSIONES REGAL S.A., deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales tratadas vertidas al río Lacramarca, según lo dispuesto en el inciso d) del presente considerando.

Que, el referido informe técnico precisa que el "Estudio Hidrológico de la Cuenca Lacramarca" elaborado por la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña, señala que en la cuenca baja del río Lacramarca la demanda es esencialmente agrícola; por lo tanto, el cuerpo receptor río Lacramarca, se encuentra considerado dentro de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de Animales-Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", y;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **INVERSIONES REGAL S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Planta de Enlatado de Productos Hidrobiológicos, denominada Planta Nuevo Chimbote, ubicada en distrito Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento Ancash, por un volumen anual de 10 827,40 m³ (2,32 l/s) , bajo el régimen de 95,5 días al año y 12 horas/día, mediante un emisor de 150 m de longitud y 10" de diámetro, provisto de un difusor tipo "Quena" de 20 m de longitud, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad del extremo final de 0,80 m, al río Lacramarca, considerado con la categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de Animales-Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo receptor		Coordenadas UTM (WGS 84; Zona 17L)	
					Nombre	Clasificación	Norte	Este
E - 2	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Nuevo Chimbote	10 827,40	2,32	Intermitente	Río Lacramarca	Categoría 3	8 991 139	768 937

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de cuatro (04) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que **INVERSIONES REGAL S.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:



- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, para un volumen anual de 10 827,40 m³. de acuerdo al siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN ANUAL (M ³)	TIPO DE EFLUENTE	CUERPO RECEPTOR	
				Nombre	Clasificación
E - 2	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Nuevo Chimbote	10 827,40	Industrial	Rio Lacramarca	Categoría 3



ARTÍCULO 4º.- Precisar que durante la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada, se ejecutarán inspecciones a la planta de enlatados de productos hidrobiológicos de INVERSIONES REGAL S.A., denominada Planta Nuevo Chimbote, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a INVERSIONES REGAL S.A.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Abg. LILLIAN CARRILLO MEZA
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua